

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00223 00

La parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libró mandamiento de pago y su corrección, formulando como excepciones previas *“ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*, *“habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde”*, y, *“no haberse notificado el mandamiento de pago adecuadamente y en debida forma a las personas que correspondía demandar”*.

Antecedentes

1.- En síntesis, aduce el inconforme, que *i)* la demanda hace mención a un proceso ejecutivo hipotecario, el cual estaba previsto en vigencia del Código de Procedimiento Civil, más no en la nueva legislación, por lo tanto, las formalidades de la demanda no se cumplen, *ii)* que al no haberse instaurado la demanda como tal, debió inadmitirse la misma para que fuera adecuada a los presupuestos normativos atrás referidos, *iii)* que no se notificó en debida forma la orden de apremio, dado que se omitió notificar el auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por el cual se corrigió el mandamiento de pago, ni tampoco se remitió copia del título ejecutivo, y *iv)* No se dio cabal cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues el documento remitido no es ningún aviso de notificación, sino una citación lo que causa incertidumbre.

2.- Al descorrer el traslado el actor señaló que si bien es cierto con el Código General del Proceso los términos cambiaron, lo cierto es que, el trámite y procedimiento son los mismos y al librarse el mandamiento de pago, el Juzgado direccionó el trámite del proceso al que corresponde, con fundamento en el artículo 42 ib.

No obstante lo anterior, en los términos del artículo 93 del C.G.P., actualiza y corrige la demanda en cuanto a su denominación y proceso a seguir.

Consideraciones

1.- Téngase en cuenta que el recurso de reposición contra la orden de pago procede únicamente para discutir los *requisitos formales del título* (art. 430 del C.G.P.) o para alegar hechos que configuren excepciones previas (No. 3° del artículo 442 *ibídem*).

Así, cabe advertir que las excepciones previas se encuentran expresamente señaladas en el artículo 100 *ejusdem*.

2.- Se pone de presente al inconforme, que el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecuó el trámite al que legalmente corresponde, desde el inicio de la demanda, por lo que, si se indicó una vía procesal inadecuada, dicha anomalía ya fue subsanada.

3.- De otro lado, tampoco es procedente alegar una indebida notificación, pues como se dijo, no está taxativamente enlistada dentro del art. 100 del C. Gral. del P., sin embargo, se pone de presente, que es evidente que la notificación de la providencia impugnada en la forma como se hizo, logró su cometido, nótese que la parte pasiva acudió al proceso en oportunidad invocando las excepciones que ahora se estudian como recurso de reposición y a la fecha, no se ha corrido el término para contestar la demanda, pues finalmente, no se le tuvo por notificado con aquella actuación, sino por conducta concluyente.

3.1. Diferente sería, si con dicha publicación se estuviera creando indefensión por el juez que limitara o privara a una de las partes el libre ejercicio de los medios o recursos que la Ley le brinda para hacer valer sus derechos, lo que en este caso no ha ocurrido.

4.- Bajo esos derroteros, son las anteriores consideraciones suficientes, para **NO REVOCAR** la providencia recurrida y se denegará la

alzada propuesta en subsidio, toda vez que el mandamiento ejecutivo no es susceptible de dicho recurso.

En mérito de lo expuesto el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER incólume la providencia atacada calendada 8 de septiembre de 2020 y corregida el 21 de septiembre de esa anualidad, conforme las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la corrección que hace el demandante respecto de la clase de proceso que se invoca.

TERCERO: Secretaría contabilice el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

CUARTO. Denegar el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma
fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af3acd35b20f22d4657d406e7ab589a95be1bde0b20abb3b1b9479b42f
4a271a**

Documento generado en 09/09/2021 08:37:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00373 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 23 de agosto de 2018 (fls. 14 C-1), se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibídem*, en consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77b70a8ea52231c05acdb5ed6a3cfc58532317053d054aa9a70c77da6929e67

Documento generado en 09/09/2021 11:45:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00373 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por la SIETT de la Calera, mediante la cual informa de la inscripción de la medida sobre el vehículo de placas CSE 531.

Una vez se allegue el certificado de tradición del bien se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc2e69b57836e8aff17bc2bb63eaf719391dae3fbdd64dfa6a3a70983b9931c

Documento generado en 09/09/2021 11:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00288 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **IMAGEN SEGURA S.A.S. y REINALDO SEGURA BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6900086749

1. Por la suma de \$286.428.019,46 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$18'479.228 por concepto de tres cuotas causadas desde el 17 de septiembre de 2020, 17 de junio y julio de 2021 como se observa en la pretensión 2 de la demanda.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 6900088717

1. Por la suma de \$259.452.731,39 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$40'540.544 por concepto de diez cuotas causadas desde el 28 de noviembre de 2020 al 28 de julio de 2021.

4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

La abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, actúa como endosataria en procuración del Banco demandante.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce2ef0de443ff71591ed3ecdb23b11e3ee0bc849952603a4405066838f
d33e68**

Documento generado en 09/09/2021 08:24:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00287 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA** que presentó **ÓSCAR LUIS CASADIEGO RINCÓN** contra **ALFREDO CASADIEGO RINCÓN, GUSTAVO ADOLFO CASADIEGO RINCÓN, LILIANA ESTER CASADIEGO RINCÓN y MANUEL DAVID CASADIEGO RINCÓN.**

En consecuencia, imprímasele el procedimiento especial, conforme a lo previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por el término legal de veinte (20) días.

Conforme lo establece el artículo 409 *Ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de litis. Oficiese al registrador respectivo.

Se reconoce personería al abogado OSCAR HERNANDEZ QUINTERO como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70b86d30fc7cec9372070bee9738520d9098e1424ba7e773d9b178365886af3

Documento generado en 09/09/2021 08:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Reorganización No. 11001 31 03 037 2021 00286 00

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado admite la solicitud de inicio de proceso de reorganización formulada por Nelcy Bocarejo Carvajal identificada con cédula de ciudadanía número 51'795.178 de en su calidad de deudor, en consecuencia se DISPONE:

1° Se designa como promotor a NESTOR FABIÁN AGUILAR ABELLA (CC No. 1015406403) de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Remítase telegrama dirigido al correo aguilarabella@gmail.com, advirtiéndole que deberá manifestarse sobre la aceptación de esta designación en el término de cinco (5) días.

Una vez expresado su asentimiento remítasele copia digital de este expediente para que ejecute su encargo y se requiere a la solicitante brindarle toda la colaboración para el cabal cumplimiento de la labor encomendada.

2° Ordenase la inscripción de éste proceso en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor. OFÍCIESE.

3° El promotor designado deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116, el plazo no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses. Cumplido lo anterior, se resolverá lo del traslado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de graduación, conforme lo dispone el numeral 4° *ibídem*.

4° Se ordena a la deudora, señora NELCY BOCAREJO CARVAJAL, mantener a disposición de los acreedores por cualquiera de los medios previstos en el numeral 5° *ejusdem*, la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la

negociación, así como el estado actual de éste proceso. So pena de imponer las multas allí previstas.

5° Se previene a la deudora, que sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. (numeral 6° *ibídem*).

6° Se ordena al deudor y promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en los términos del numeral 8°, así como la difusión de la información que allí mismo se contempla.

7° Por Secretaría expídanse copias de ésta providencia y remítanse al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DIAN y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. OFÍCIESE.

8° Igualmente, envíese copia de esta providencia a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que por su conducto se comuniqué a todos los jueces del país el inicio de esta actuación frente a la deudora, para los efectos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2020 y haciéndose las advertencias previstas en la norma aquí citada. Oficiése.

8° La deudora deberá fijar el aviso de que trata el numeral 11 del artículo en cita.

10° La demandante actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA Firmado Por: Hernando Forero Díaz Juez
--

Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eea23594e882e186732ab2123139229caf7c237cec8f10c0f62e721cfb
4a319f**

Documento generado en 09/09/2021 08:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00450 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el abogado Gustavo Alberto Bohórquez Bohórquez en la documental que antecede, mediante el cual informa que no puede aceptar al cargo para el cual fue nombrado.

En consecuencia, se releva del cargo y en su lugar, se designa a ADRIANA LOPEZ MARTÍNEZ, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. Gral. del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación. Comuníqueseles el nombramiento en legal forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d80aa6425f750996961cc1da4436ba80cf57393f8fbd1bb82cfc710aca4966

Documento generado en 09/09/2021 08:24:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00516 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado lo ordenado en auto de 7 de diciembre de 2017, remitiendo el expediente a los Jueces de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8295f7f98583eb40123a0aabb348d9d688873ec8fec2b07a1bbc81c4241814

Documento generado en 09/09/2021 08:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 110013103045201900829 01

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada, los cuales comenzarán a contarse desde la notificación por estado de esta providencia. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco días.

Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.-</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29a39f0b882005d7f217860a06d83f4b7e9852528525799fd674e6e01d09ccb
6

Documento generado en 09/09/2021 08:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Costas No. 11001 31 03 024 2015 00253 00

Vista la petición que antecede, se requiere al actor para que informe si los bienes allí relacionados pertenecen a la sociedad demandada o hacen parte de un establecimiento de comercio, caso este último en el cual deberá señalar el número de matrícula mercantil en aras de proceder al embargo y posterior secuestro de la unidad comercial.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d842733d37a2457f40ddf21934162c828f37c533ffbcd0a7154e814a64bcb89

Documento generado en 09/09/2021 08:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00654 00

En atención a que la audiencia programada en el asunto de la referencia se programó en forma errónea pero involuntaria, de manera simultánea con otra para la misma fecha y hora, en aras de garantizar su desarrollo y la participación de las partes, se reprograma la misma para el día **16 de septiembre de 2021 a las 02:30 p.m.**, la que se desarrollará conforme lo indicado en el auto anterior.

Oportunamente se enviará el enlace por medio del cual se desarrollará la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36433ace0984b09ee8e991004040321cff40bb3deca92e86d6c445edbdea3db

Documento generado en 09/09/2021 08:24:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00207 00

Conforme a lo solicitado en el escrito obrante a folio anterior, se reconoce personería jurídica al abogado Daniel Canizales Cortés, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2019. Esto es, enviar el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417b020545ba062d23959f99b278b5edf5fed5bc79951a712c2a465e7ad3c863

Documento generado en 09/09/2021 08:24:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2015 00591 00

Conforme a lo solicitado en el escrito obrante en la documental que antecede, se reconoce como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, a Hailem Zulay Almanza Peraza, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8338f2b311d83204ec43cd12dcddf4b9601889c09c564d8235d12b268d8a23

Documento generado en 09/09/2021 08:24:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2020 00266 00

En atención a la solicitud del apoderado de Nestlé de Colombia S.A., frente a la negación de la medida cautelar solicitada por el actor, se le recuerda que en el numeral sexto del auto del 17 de febrero de 2021 se negó la solicitud de las medidas cautelares deprecadas.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada Nestlé de Colombia S.A. dentro del término del traslado contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance, de los cuales a su vez el demandante Libardo Melo describió el traslado de los mismos, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Obre en autos las documentales aportadas por la demandada Nestlé de Colombia S.A. en cumplimiento del auto de fecha 7 de mayo de 2021 y la publicación hecha por el actor tal como lo establece el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Frente a la solicitud de retracto radicada por el apoderado de la accionada Nestlé de Colombia S.A., se niega teniendo en cuenta que el aparte de la publicación que se reprocha es una mera explicación de lo pretendido con la acción que nos convoca, por lo tanto no se puede deducir que sean afirmaciones o conclusiones en contra de la entidad que representa.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere a Secretaría para que a la mayor brevedad proceda a elaborar y tramitar los oficios ordenados en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00269 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Alicia Alarcón Díaz.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

De otro lado, teniendo en cuenta que los documentos allegados, cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR la subrogación** efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** por valor de \$5'915.763 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Num. 5° art. 1668 C.C.).

2.- El Juzgado acepta la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** objeto de éste proceso, realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como **CEDENTE** al primero y **CESIONARIA** a la última de las nombradas.

3.- Se reconoce como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** a **SOLUCIONES NEGOCIOS Y COBRANZAS S.A.S.** representada por **NORBERTO CALDERON ORTEGON**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdda6ba43e0d94995e6fe59c7f98db755c294d33759b23a6da54f7c4a5f6e5eb

Documento generado en 09/09/2021 11:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00402 00

Se pone de presente al memorialista que el embargo de remanentes peticionado ya fue ordenado.

Por secretaría remítase en forma inmediata el oficio a su destino comunicando de la cautela decretada en auto del 7 de febrero de 2020, si no se hubiere hecho aún.

Igualmente, se le requiere para que expida las copias requeridas por el actor.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 142 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405cb413ff8be5f4b5234ffa493b98842d2e985c8ed40bb8de7b80d7629274e8

Documento generado en 09/09/2021 11:45:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2020 00344 00

Revisadas las documentales allegadas y previo a continuar con el trámite de notificación del demandado, la parte demandante sírvase allegar i) la comunicación remitida, ii) los 74 anexos que enuncia fueron enviados debidamente cotejados y ii) la certificación de la empresa postal en la que se pueda observar el resultado de la notificación remitida al mismo, conforme el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 141 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA